



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), junio veintiocho (28) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	VERBAL SUMARIO de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISIYTAS Y FIJACION DE ALIMENTOS. –
Demandante:	KATTY HELENA VELASQUEZ SIBAJA.
Demandada:	FERLEY EMIR URRUTIA MURILLO.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00089-00
Interlocutorio:	Nro. 121 de 2022.
Decisión:	Decretan pruebas y fija audiencia para practicarlos y proferir fallo.

Vencido el término de la oposición y en acatamiento del parágrafo único del artículo 392 del CGP, deviene proseguir con el asunto de la referencia, en consecuencia se decretarán las pruebas y se señalará fecha para la diligencia de instrucción y juzgamiento. Si bien es cierto que el artículo 390 del CGP, parágrafo 3º parte final establece que, en esta clase de procesos se podrá dictar sentencia escrita sin necesidad de convocar a la audiencia aludida, también lo es que para que ello tenga lugar, las pruebas aportadas con la demanda y su contestación deben ser suficientes para resolver de fondo y en este caso en concreto tal circunstancia, en consideración de esta agencia judicial no se presenta, por ello se proseguirá este asunto con la práctica de los ítems correspondientes de los artículos 373 y 373 del CGP, profiriéndose, en caso de no lograrse una conciliación, la respectiva sentencia que defina la instancia.

En consecuencia, se practicarán en la audiencia los siguientes medios de confirmación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno los siguientes documentos:

- 1.1. Certificación del vínculo laboral y salario del parte demandante expedido por DIAN (fls. 21)-
- 1.2. A fls. 23 a 26 certificación de afiliación a salud SURA de la demandante y demandado con su grupo familiar.
- 1.3. A fls. 27 y 28 copia del acta de conciliación pre proceso en materia de custodia, cuidados personales realizada entre las partes el 17 de junio de 2021 ante la Comisaria de Familia de El BAGRE.
- 1.4. A fls. 29 a 32 copias de los registros civiles de nacimiento de FREDERICK URRUTIA VELASQUEZ hijo de KATTY HELENA VELASQUEZ SIBAJA y de FERLEY EMIR URRUTIA MURILLO, nacido el 5 de abril del 2015; FERNANDA URRUTIA VELASQUEZ nacida el 3 de diciembre de 2016, hija de KATTY HELENA VELASQUEZ SIBAJA y de FERLET EMIR URRUTIA MURILLO. -
- 1.5. A fls. 35 a 36 se aporta copia del acta administrativa en materia de custodia y cuidados personales de fecha 30 de junio de 2020 celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia de El Bagre.
- 1.6. A fls. 37 a 43, se aporta copia del procedimiento que terminó en medida de protección por violencia intrafamiliar en contra del aquí demandado y a favor de la demandante, tramite adelantado ante la Comisaria de Familia de El bagre.
- 1.7. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno las copias aportadas de los mensajes en wasaps obrantes a fls. 44 a 71.

SEGUNDO: En diligencia de audiencia a celebrarse en fecha que se fijará más adelante, depondrán sobre los hechos de la demanda y su respuesta:

- LEYDY LAURA VELASQUEZ SIBAJA.

TERCERO: Practíquese visita por parte del grupo interdisciplinario de la Comisaria de Familia local de Manrique – Medellín y de El Bagre – Antioquia, al lugar donde residen los menores FERNANDA URRUTIA VELASQUEZ y FREDERICK URRUTIA VELASQUEZ con el fin de determinar sus condiciones físicas y mentales, la relación con las personas donde habitan, familiares, personales y especialmente sobre las consecuencias que le pueden acarrear por residir en forma separada a sus padres y a su hermano respectivamente y todo lo que el grupo interdisciplinario crea conveniente para tomar una decisión en donde prime el interés superior del menor. Oficiese a dichos Despachos para que procedan conforme a esta comisión. Esta prueba deberá ser arriada al expediente antes de la audiencia que se señalará más adelante.

PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aludidos en la respuesta de la demanda, así:

- 1.1. A fls. 91 a 98 se aportó copia de los registros civiles de nacimiento de los menores hijos comunes de las partes ya reseñados anteriormente, copia de la certificación de afiliación en salud de grupo familiar a la EPS SURA ya reseñado anteriormente y copia del acta pre proceso evacuada entre las partes ante la comisaria de familia ya reseñada anteriormente.
- 1.2. Copia de constancia de matrícula, calificaciones expedidas por la institución educativa LA ESMERALDA del municipio de El Bagre donde cursa estudios el menor FREDERICK URRUTIA VELASQUEZ. A fls. 99 a 109.
- 1.3. Copias de mensajes a través de correo electrónico y mensajes que envía el demandado a la demandante a fls. 110 a 155. Estos serán valorados en su oportunidad legal.
- 1.4. Copia de mensajes enviado por el demandado a la Comisaria de Familia de Remedios. (fls 156 a 171, estos documentos serán valorados en su oportunidad al igual que el registro fotográfico aportado a fls. 173 a 182.

SEGUNDO: Sobre los hechos de la demanda y su respuesta depondrán en audiencia:

- 2.1. FANERIS URRUTIA MEDINA.
- 2.2. JESSICA ANDREA LOPEZ ESPINOSA.
- 2.3. ELIS VANESA SANCHEZ.

TERCERO: Se oficiará a la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia para que envíe a este Despacho, las valoraciones realizadas al menor FREDERICK, valoración psicosocial. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: En la audiencia que se señalará mas adelante rendirá interrogatorio la parte demandante que le formulará el apoderado de la parte demandada sobre los hechos de la demanda y su respuesta.

PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: El día de la audiencia rendirá interrogatorio sobre los hechos de la demanda y su respuesta, la parte demandada que le formulará este Despacho Judicial.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA PRACTICA DE PRUEBAS Y PROFERIR SENTENCIA. -

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP en armonía con los artículos 372 y 373 Ibidem, esto es, la audiencia de

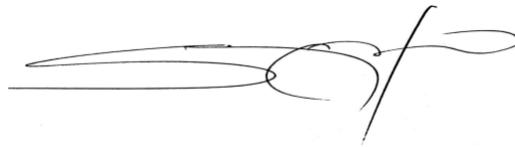
instrucción y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia, se señala el día 28. del mes de julio. de 2022 a las 9:30 a.m.-

En esta audiencia, se agotará la etapa de la conciliación, se recepcionará la prueba si fracasa la conciliación, se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias, puesto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que si es el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente, se les significa que, si ninguna de las partes acude, sin que se justifique, se declarará terminado el proceso. -

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ